

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término del que disponía la parte demandada para objetar la liquidación del crédito, venció el 19 de enero de 2024. **EN SILENCIO.**

Hábiles: 17, 18 y 19 de enero de 2024.
Inhábiles: No hubo.

PASA A DESPACHO. Córdoba Quindío, 31 de enero de 2024.



HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Córdoba Quindío, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. **062**

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COFINCAFE
DEMANDADO:	WILSON TORO VILLADA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICACIÓN:	632124089001-2023-00033-00

Como quiera que dentro del término de traslado de la anterior liquidación de crédito se guardara silencio y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Informar al apoderado de la parte demandante que revisada la cuenta del despacho no se hallan dineros por cuenta del presente proceso, una vez reporten la existencia se ordenará la entrega de los mismos a la parte requirente con la debida imputación a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. **015** el 12/02/2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario